

NUMERO: 2.627.- (Dos mil seiscientos veinte y siete)

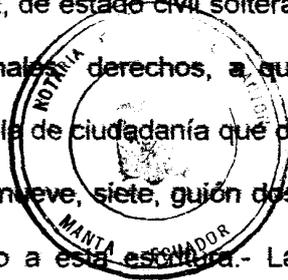
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CLINICA DEL SOL CIA. LTDA. CLINISOL" ENTRE LA SEÑORA DOCTORA MANUELA GALUD DEL CARMEN PINARGOTE LAINEZ Y SEÑORITA DENISSE ERIKA JARAMILLO PINARGOTE.

CUANTIA: \$ 800.00

=====

=====

En la Ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy catorce de Agosto del dos mil nueve, ante mí, Abogada VIELKA REYES VINCES, Notaría Pública Primera Encargada del Cantón, comparecen y declaran: La señora: MANUELA GALUD DEL CARMEN PINARGOTE LAINEZ, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fé en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno, tres, cero, tres, cero, nueve, cinco, ocho, seis, guión uno, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura.- La compareciente es ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Doctora en Medicina y domiciliado en la Ciudad de Manta; y, la señorita DENISSE ERIKA JARAMILLO PINARGOTE, de estado civil soltera, dedicada a actividades particulares, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno, tres, cero, siete, dos, nueve, nueve, nueve, siete, guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en esta Ciudad de Manta.- Advertidas que fueren las comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA denominada "CLINICA DEL SOL CIA. LTDA. CLINISOL." como examinadas que fue en forma aislada y separada, de

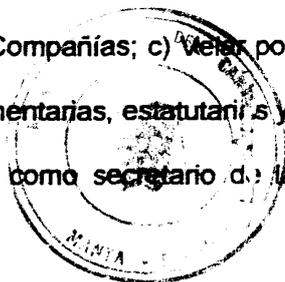


que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual consta la constitución de la Compañía denominada "CLINICA DEL SOL CIA. LTDA. CLINISOL" contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura de Constitución de Compañía, la señor Doctora MANUELA GALUD DEL CARMEN PINARGOTE LAINEZ, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la Ciudad de Manta y la señorita DENISSE ERIKA JARAMILLO PINARGOTE, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta Ciudad de Manta. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casada y soltera, respectivamente, y domiciliadas en la ciudad de Manta, quienes convienen en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos.- SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Las comparecientes convienen en constituir la Compañía denominada "CLINICA DEL SOL CIA. LTDA. CLINISOL" que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objetos exclusivos: la de brindar servicios de atención y asistencia médica de manera global o general a la ciudadanía, entre estos los siguientes servicios; servicios de Consulta Médica Interna y externa, Cirugía, Servicio de Rayos X, Farmacia, Laboratorio, Mamografía, Ecografía y en general todo lo concerniente a tratamiento médico, quirúrgico y postoperatorio, hospitalización y venta de servicios de atención médica, compra y adquisición de equipos e insumos médicos nacionales e importados, adquisición y compra o venta de bienes muebles e inmuebles que tengan relación con el objeto social de la compañía, servicios médicos adicionales o complementarios, trasladados en ambulancia.- Para el cumplimiento de

su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia y accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto dentro del País o en cualquier País del mundo. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales, agencia o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero. ARTICULO CUARTO.- DURACION: La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS NORTEAMERICANOS, divididos en ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le correspondan. Dichos certificados estarán firmados, por el Presidente y el Gerente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones, a favor de otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social, también pueden transmitirse por herencia. La cesión de participaciones por acto entre vivos, se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social. Dicha escritura pública se marginará en la Notaria en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal. ARTICULO OCTAVO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el Balance Anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hechas por el presidente y / o el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tengas registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a los establecidos en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa. ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen más de la mitad del capital social en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de

socios que concurran, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asistan o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Nacional de Justicia o ante el órgano judicial correspondiente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ACTAS.- Las actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años deberá ser obligatoriamente socio de la compañía; y, es de su competencia: a) Presidir reuniones de La Junta General de Accionistas. b) Suscribir en unión del Gerente las Actas de sesiones de la Junta GENERALA. c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía. d) Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de Gobierno y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Deberá ser obligatoriamente socio de la compañía. El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía, de manera legal, judicial y extrajudicial; b) Administrar a la compañía sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas, sistemas de producción y de comercialización con las mas amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal



calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la ley y presentará su informe y balances que reflejen la situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía; f) Contratar personal de empleados y demás funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario. g) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos. h) Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados, llevará libros y más documentos exigidos por la ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía lo tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LOS BALANCES.- Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la Junta General, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES.- Las utilidades serán distribuidas en proporción a las participaciones de cada socio. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para éste objeto.

ARTICULO DECIMO NOVENO: FISCALIZACION.- La Junta General de Socios nombrará todos los años a un fiscalizador se encargará de la fiscalización de la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7256840
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ REYES LAURA NOELIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2009 11:14:31 AM

PRESENTE:

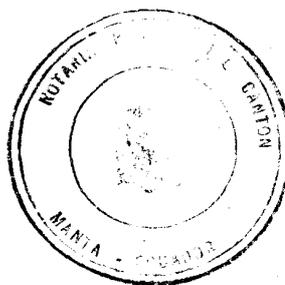
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CLINICA DEL SOL CIA. LTDA. CLINISOL
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/09/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. BILLY BUCHELI RAMIREZ
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7256840
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ REYES LAURA NOELIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23 07 2009 11:14:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

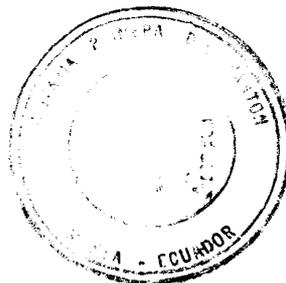
1.- CLINICA DEL SOL CIA. LTDA. CLINISOL
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. BILLY BUCHELI RAMIREZ
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130729997-2
JARAMILLO PINARGOTE DENISSE ERIKA
 MANABI/MANTA/MANTA
 11 FEBRERO 1986
 001- 0368 00368 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1987

E. Jaramillo



ECUATORIANA***** E11331122
 SOLTERO
 ESTADU CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE
JONNY EDUARDO JARAMILLO B
 MANUELA GALUD DEL C PINARGOTE
 MANTA 22/02/2006
 22/02/2018
 REN 0514442
 Mno



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

153-0066 1307299972
 NUMERO CEDULA
JARAMILLO PINARGOTE DENISSE ERIKA

MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTON
 MANTA ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Manta, 11 de Agosto del 2009.

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 11 de Agosto del 2009, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **CLINICA DEL SOL CIA. LTDA. CLINISOL**, el valor de \$800.00 (Ochocientos con 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
Manuela Galud del carmen	
Pinargote Lainez	\$700.00
Denisse Erika Jaramillo Pinargote	\$100.00
TOTAL	\$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,



Econ. José Gómez Holguín.
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta

compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas. De considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia, formada por dos personas, obligatoriamente socios, cuya función principal será velar por el cumplimiento de una correcta administración. ARTICULO VIGESIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación para lo cual designará al o a los liquidadores. TERCERA: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (US. 800.0), divididas en ochocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, la que está representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad a la ley y estos estatutos, certificados que estarán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía. El aporte efectivo de los socios ha sido depositado en la cuenta de integración de Capital, cuyo certificado se adjunta y forma parte integrante de la presente escritura. El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	Nº
	SUSCRITO	PAG. NUM	POR PAGAR	PARTIC.
Manuela G. Pinargote Lainez	700	700	0	700
Denisse E. Jaramillo Pinargote	100	100	0	100
TOTAL:				800

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan al Señor Abogado Luis López Garay, para que suscriba cuantas peticiones sean necesarias a fin de obtener la aprobación legal de la Compañía. LA DE ESTILO.- Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura Pública.- f)- LUIS LOPEZ GARAY, Abogado matrícula quinientos setenta y tres Colegio de Abogados de Manabí.- f) MANUELA GALUD DEL CARMEN PINARGOTE LAINEZ. f) DENISSE ERIKA JARAMILLO PINARGOTE. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Las comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Se incorpora el Certificado de Depósito Bancario, para su inserción en las copias. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a las otorgantes, éstas se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública Primera que da fé.-



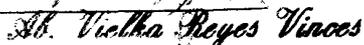
Manuela Galud del Carmen Pinargote Laínez

CED. 130309586-1



Denisse Erika Jaramillo Pinargote

CED. 130729997-2



Ab. Vielha Reyes Vinces

NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

SE OTORGO

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO,-



Julia Rojas Vaca
Ab. Violeta Rojas Vaca

NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

RAZON : EN ESTA FECHA PROCEDO A MARGINAR EN LA ESCRITURA MATRIZ DE LA ESCRITURA N° (2.627) DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " CLINICA DEL SOL CIA. LTDA. CLINISOL " LA MISMA QUE HA SIDO APROBADA MEDIANTE RESOLUCION N° SC. DIC.P.09 0417 EXPEDIDA POR EL SR. ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO CON FECHA PORTOVIEJO 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2.009.- Manta, 7 de Septbre 2.009



Julia Rojas Vaca
Ab. Violeta Rojas Vaca

NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



DEJO INS. . *[Signature]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " CLINICA DEL SOL CIA. LTDA. CLINISOL " OTORGADA POR LOS SEÑORES : MANUELA GALUD DEL CARMEN PINARGOTE LAINEZ y DENISSE ERIKA JARAMILLO PINARGOTE; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (797) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL QUINIENTOS TRECE (1.513) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.09.0417 DE FECHA : DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.®

MANTA, 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2.009




Abgda. Dora Patricia Cavallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta